

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 26-01-2023. A Despacho el presente proceso ejecutivo radicado para resolver sobre su admisión o inadmisión.

A Despacho



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 48

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00012-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YUDY TATIANA GIRALDO TOBON
Demandada: IPS FUNDACION FUNPAZ

Vista la constancia secretarial, se procede al estudio de la presente demanda ejecutiva, observando que la misma adolece de los siguientes defectos:

-Deberá aportar el título valor o ejecutivo objeto de la demanda, toda vez que del contrato de prestación de servicios no se desprende una obligación clara, expresa y exigible; y se advierte de que en caso de que lo que pretenda es el cobro de honorarios, la jurisdicción laboral es la entidad encargada de dirigir dicho litigio.

Advertir, que la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SL2385-2018 precisa que la jurisdicción laboral y de la seguridad social es competente para conocer, no sólo de la solución de los conflictos relacionados con el cobro de honorarios causados, sino también de otras remuneraciones que tienen su fuente en el trabajo humano, llámense cláusulas penales, sanciones, multas, entre otros, pactadas bajo la forma de contratos de prestación de servicios, pues éstas integran la retribución de una gestión profesional realizada aún en los eventos en que se impida la prestación del servicio por alguna circunstancia.

Es por ello que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda con el fin de que la subsane la parte actora en el término de cinco días, so pena del rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0c3a956f5c1857640a7045124e5a589099c593bccc7d0107d9eff35f6901ea**

Documento generado en 26/01/2023 09:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>